

SR. ALCALDE PRESIDENTE

Fecha: 14 de diciembre de 2021

AYUNTAMIENTO

URBANISMO: AM/FZ

13350 MORAL DE CVA.

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU
09/12/2021



Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 9 de Diciembre de 2021, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

4.1.3. - MORAL DE CALATRAVA - Expediente 30/2020 sobre Calificación Urbanística en Suelo Rústico para la INSTALACIÓN DE UNA PLANTA PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (PTRCD's), promovido por BARAHONA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico de la Ley 2/1998 de 4 de Junio sobre Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y sus correspondientes modificaciones.

CARACTERÍSTICAS:

- **Situación:** Polígono 52, Parcela 155 (Antes Parcelas 39, 40 y 41-B), Paraje "El Cerrillo", El acceso previsto (según documento denominado Proposición de Nuevo Acceso), transita por la parte sur del casco urbano de Moral de Calatrava. Se accedería al Camino de Montachuelos hasta intersectar con el Camino Real de Almagro, que queda a la derecha. Siguiendo este Camino Real de Almagro durante 3,5 km se llega a la Cañada de Añavate que comunica con la planta; no viéndose finalmente afectada por tanto la carretera de titularidad autonómica CM-412 ya que en el proyecto inicial el acceso a la Planta se realizaba desde la mencionada carretera.
- **Suelo:** No Urbanizable (Suelo Rústico de Reserva), según las NN.SS.
- **Superficie de la parcela:** 29.545,00 m²s
- **Superficie ocupada:** 499,00 m²s + 95,40 m²s de Instalaciones provisionales
- **Figura de Planeamiento Municipal:** NN.SS.
- **Documentación técnica y autor:** Proyecto de Ejecución. Ramón Sánchez Mellado, Arquitecto Técnico.
- **Breve Descripción del Uso:**



El proyecto de planta de RCD's pretende rehabilitar una antigua explotación de áridos (gravera), restaurando los huecos existentes (vaso oeste con una capacidad de 15.272 m³ y vaso este con 70.273 m³) dejándolos como en su estado inicial antes de la actividad antrópica, y posteriormente continuar funcionando como planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTRCD) con una capacidad de tratamiento de tierras de 35.000 m³ al año.

La Planta de Tratamiento de RCD's (PTRCD) estará compuesta de:

1. Entrada de acceso a camiones (ya existente).
2. Control de accesos: la caseta e instalación de básculas de pesaje frente a esta caseta.
3. Caseta para almacén de herramientas y de residuos peligrosos.
4. Zona de recepción o playa de descarga.
5. Zona de machaqueo y clasificado, donde se ubicará la planta móvil.
6. Zona de contenedores de residuos reciclables (madera, vidrio, plástico, aluminio...)
7. Zona de acopio de materiales no clasificados.
8. Zona de acopio o almacenamiento de áridos reciclados o clasificados (material procedente de planta de machaqueo ya clasificados).
9. Cerramiento perimetral: en todo el perímetro de la PTRCD se colocará un vallado metálico de 2 m de altura, al igual que alrededor de la balsa de lixiviados.
10. Sistema de drenaje de aguas pluviales, para canalizar el agua de la lluvia caída sobre la planta y para desviar aguas procedentes de escorrentía superficial exteriores, con cunetas perimetrales en tierra.
11. Sistema de drenaje de lixiviados: para controlar el derrame de líquidos de maquinaria o por recepción de posibles residuos contaminados, formado por canaleta de hormigón con una rejilla, dirigido a una tubería que comunica con una balsa.

La superficie utilizada por las instalaciones de la PTRCD será aproximadamente de 499,00 m², el resto serán espacio libre de maniobra para circulación de los camiones de carga y descarga de RCD's, acopio de material, y ubicación de instalaciones provisionales como contenedores, etc.



Código Seguro de Verificación (CSV): 6FEDD74E33F57477B2B465



CUADRO DE SUPERFICIES A OCUPAR		
Zona de actuación	Dimensiones	Superficies
Zona de recepción o playa de descarga	10,00 x 20,00 m	200,00 m ²
Zona de machaqueo y clasificado	10,00 x 25,00 m	250,00 m ²
Zona de ubicación de la balsa de lixiviados	7,00 x 7,00 m	49,00 m ²
Total Zona de Actuación		499,00 m ²

INSTALACIONES PROVISIONALES		
Concepto	Dimensiones	Superficie
Instalación de la báscula	13,00 x 3,00 m	39,00 m ²
Instalación de caseta control-multiusos	8,00 x 2,00 m	16,00 m ²
Ubicación 5 contenedores reciclaje de 6 m ³	5 ud X 4,40 x 1,70 m	37,40 m ²
Ubicación 3 contenedores residuos peligrosos	3,00 x 1,00 m	03,00 m ²
Total		95,40 m ²

Las instalaciones incluidas en la Planta serán totalmente provisionales para su rápido y correcto desmantelamiento cuando finalice la actividad de la misma.

- **Presupuesto de Ejecución Material:** 56.405,78 €.

ACUERDO CPOTyU:

Analizados detalladamente todos los antecedentes del expediente de referencia, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de “Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM”, relativo a las competencias de esta Comisión, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios, acuerda OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA al mismo, por considerar que se ajusta tanto a lo establecido en el Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, Decreto 177/2010, por el que se modifica el citado Reglamento, como a lo que establece el Título VI, relativo a Normas Específicas en el Suelo No Urbanizable de las NN.SS. de Planeamiento Urbanístico Municipal de Moral de Calatrava, según redacción dada mediante la Modificación Puntual nº 1/2010/NN.SS. Aprobada Definitivamente en CPOTyU de sesión del 24 de mayo de 2013, para construcciones e instalaciones a ubicar en Suelo Rústico; quedando condicionada su eficacia a que desde el Ayuntamiento se proceda, con carácter previo a la concesión de la correspondiente Licencia de Obras o, según proceda, del comienzo de las mismas, a:

1. Exigir, comprobar y realizar el correspondiente seguimiento del cumplimiento de las condiciones recogidas en:





- La Resolución de 13/05/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto: Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición (expediente PRO-SC-19-0784), situado en el término municipal de Moral de Calatrava (Ciudad Real), cuya promotora es Barahona Obras y Servicios, SL. (DOCM nº 98, del 24 de mayo de 2021), concretamente en cuanto a los siguientes apartados:

- Cuarto: Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.
- Quinto: Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.
- Sexto: Documentación adicional.

- Se resalta la no necesidad, en principio, de ajustarse a lo que establece el Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Fomento, de fecha 16 de noviembre de 2020, al no verse afectada finalmente la carretera de titularidad autonómica CM-412, ya que el acceso a la PTRCD's, que en un principio sí conectaba con dicha carretera, finalmente se realizará no viéndose afectada la misma.

- El Informe de la Confederación Hidrográfica, de fecha 6 de noviembre de 2020, relativo a "Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía"

2. Como las Instalaciones Provisionales proyectadas de la PTRCD's de referencia cumplen, en principio, con las determinaciones del Artículo 16 del Reglamento del Suelo Rústico respecto a tener el carácter de aislada, retranqueos mínimos a linderos (5 m) y a ejes de caminos (15 m), número de plantas (2) y altura de la edificación (8,50 m), ya que en el plano del proyecto aportado no se reflejan dichas distancias mínimas, aunque sí la escala gráfica correspondiente. Se considera que dicho cumplimiento finalmente, lo deberán corroborar y exigir los Servicios Técnicos Municipales.
3. Obtener, si procediese su exigencia, el Informe Favorable y la Licencia de la Actividad por parte del Ayuntamiento.
4. La superficie de terrenos que deben ser objeto de Reforestación, y las condiciones de esta última, para preservar los valores naturales, podría ser como mínimo de 14.772,50 m² (50% de la parcela que se podría vincular a la presente Calificación Urbanística, y que se correspondería con la superficie de la parcela sobre la que se desarrollará la PTRCD's ascendiendo la misma a 29.545,00 m²s), según se establece en el Artículo 38, 1, 2º del Reglamento de Suelo Rústico, según la Modificación realizada mediante el Artículo Primero, apartado Cinco del Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y de los Pequeños Municipios.
5. Exigir, siempre que proceda, el establecimiento del Plan de Restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos

desarrollados que establece (Artículo 38, 1, 3º) el Decreto 242/2004 del Reglamento de Suelo Rústico.

Igualmente, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- 1º Comprobar la Inscripción Registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a las que se les Otorga Calificación Urbanística; así como todas las condiciones que establezca la Licencia que finalmente conceda, en su caso, el Ayuntamiento (Artículos 58 del T.R.L.O.T.A.U. y 17, e) del R.S.R. / L.O.T.A.U.); así como, que la Finca o Fincas Registrales afectadas se corresponden con la parcela o parcelas sobre las que recae la Calificación Urbanística Otorgada.
- 2º Fijar el 2% del importe total de la inversión en concepto de Canon de Participación Municipal en el Uso o Aprovechamiento atribuido por la Calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del Valor Equivalente (Artículos 64,3 del T.R.L.O.T.A.U. y 33 del R.S.R. / L.O.T.A.U.)
- 3º Exigir de los interesados la prestación del 3% en concepto de Garantía del Coste Total de las Obras (Artículos 63, 1, 2º, d) del T.R.L.O.T.A.U. y 17, d) del R.S.R. / L.O.T.A.U.)
- 4º Advertir que la Caducidad de la Licencia de Obras, siempre que proceda, supondrá la de la Calificación Urbanística Otorgada (Artículos 66,4 del T.R.L.O.T.A.U. y 40, 2, c) del R.S.R. / L.O.T.A.U.), debiendo el promotor de la misma, reponer los terrenos a su estado original. Advertir igualmente en este sentido, que cuando las Licencias, debiendo fijarlo, no contengan determinación del plazo de su vigencia, esta será de diez años.
- 5º Comprobar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Calificación Urbanística; así como atenerse y exigir en todo momento el resto de lo establecido y contenido tanto en el Decreto 242/2004 relativo al Reglamento de Suelo Rústico de la L.O.T.A.U. como en el Decreto 1/2010 relativo al Texto Refundido de esta última y en los Informes Sectoriales, Autorizaciones y Resoluciones realizadas, o a realizar, por los correspondientes Organismos Oficiales; por lo que la eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada quedará siempre condicionada a la obtención de aquellos Informes o Resoluciones Favorables, procedentes tanto de posibles afecciones Sectoriales que pudieran aparecer y que hayan sido desconocidos por la Comisión como de los que, conociéndose, no se haya dispuesto en el Acto de Otorgamiento de la misma (Artículo 63,1,2º del T.R.L.O.T.A.U.), obtención que deberá ser comprobada siempre por el Ayuntamiento.

En especial, y dada la peligrosidad y riesgo que implican los Accesos vehiculares, se hace especial referencia a la necesidad, de obtener el Informe Vinculante Favorable y sin condicionantes, y/o la Resolución de Autorización de la Administración Titular de la Carretera, ya sea ésta Nacional, Autonómica o Local desde la que se accederá o





se podrá acceder en un futuro, ya sea un acceso directo o indirecto desde camino, a las Construcciones, Instalaciones u Obras que amparan la presente Calificación Urbanística, no debiendo comenzar la ejecución de éstas, y mucho menos la Actividad a desarrollar en ellas, sin que el presente expediente cuente con el Informe Preceptivo Vinculante y Favorable y/o la Resolución de Autorización correspondientes, siempre que éste resulte finalmente necesario. Igualmente, será siempre el Ayuntamiento, el responsable de exigirle éste tipo de Informe y/o Resolución al promotor de la presente Calificación Urbanística.

En aplicación del Artículo 56,2 del TR/LOTAU y del Artículo 15,2 del Reglamento de Suelo Rústico, el posible deterioro que en su caso puedan sufrir los accesos utilizados para el desarrollo de la Actividad de la Calificación Urbanística ahora Otorgada, así como la reparación o acondicionamiento de éstos, deberá ser realizada siempre tanto por el promotor de la misma como por todos aquellos que, en general, hagan uso de dichos accesos.

Pudiendo estar esta responsabilidad recogida de forma implícita en la Licencia que finalmente conceda el Ayuntamiento mediante cualquier forma de garantía, fianza, etc.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística Otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29, 6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística de la LOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de Abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 y 17 del TR/LOTAU y RSR/LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los Informes Sectoriales o Resoluciones Favorables que resultando necesarios no constan en el momento del Otorgamiento de la presente Calificación Urbanística.

Si la Parcela afectada por la presente Calificación Urbanística dispone o pretende disponer en un futuro de un Aprovechamiento de Aguas Subterráneas mediante pozo o sondeo para el Abastecimiento de las Construcciones/Instalaciones que Legitiman la Calificación Urbanística Otorgada, el Ayuntamiento debería exigir que se acredite el derecho al Uso Privativo de las aguas mediante el correspondiente Título otorgado por el Organismo de cuenca competente.



Código Seguro de Verificación (CSV): 6FEDD74E33F57477B2B465

De igual modo, y siempre que proceda, deberá justificar el tratamiento de Depuración o de eliminación de las Aguas Residuales generadas por el desarrollo de la actividad correspondiente. En el primer caso mediante la oportuna autorización del Organismo de cuenca y en el segundo supuesto acreditando que se hace una gestión adecuada de las mismas.

El Ayuntamiento será siempre el responsable de comprobar que el Uso futuro que Legitima la presente Calificación Urbanística se corresponda siempre con el Uso en el que se basa la CPOTyU para Otorgar la misma. Así como comprobar igualmente, que la Calificación Urbanística se ajusta y continúa cumpliendo todos los “Requisitos Sustantivos” que establece el Artículo 29 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU para “Usos Dotacionales de Equipamientos Hidráulicos, Energéticos, de Telecomunicaciones, de Residuos, o de Comunicaciones y Transportes de Titularidad Privada”.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTyU.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los Artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

El recurso potestativo de reposición se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGW>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Si se trata de persona física, podrá elegir este medio electrónico o su presentación en los lugares determinados en el Artículo 16.4 de dicha Ley.

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a “Inicio de trámites con certificado electrónico”, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la Resolución del recurso, las personas físicas, caso de así solicitarlo, o bien los colectivos que señala el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, deberán darse de alta en la plataforma de





notificaciones telemáticas en la dirección <https://notifica.jccm.es/notifica/> salvo que ya estén dados de alta en dicha plataforma.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Firmado digitalmente el 15-12-2021
por Maria del Mar Casero Exposito
Cargo: Secretaria Provincial



Fdo. M^a del Mar Casero Expósito.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6FEDD74E33F57477B2B465